

Los Andes

Guayaquil, Abril 23 de 1892.

LIMITES

Desgraciadamente no se ha pronunciado aún la última palabra en esta vieja cuestión internacional, que mantiene en enojoso desacuerdo al Ecuador con la nueva Colombia y con el Perú, sobre todo con el Perú, que alega derechos indefinidos sobre gran parte de nuestro territorio oriental y hasta sobre Guayaquil, de suerte que, si hubiese de desembrarse a la patria de todos los terrenos que los estadistas peruanos pretenden, quedaría esta reducida a la tercera parte de sus dominios y privada, en un momento dado, del primero de sus puertos y la más valiosa porción de su rico suelo.

Este litigio tan antiguo como nuestra nacionalidad ha debido resolverse de un modo equitativo y amigable, há mucho tiempo, ya que la espada que blandiera el Gran Mariscal Sucre en el memorable campo del Portete se envainó allí mismo, satisfecha de la espléndida victoria, dando lugar a que una pluma condescendiente y generosa en demasía, suscribiese el tratado de Girón, en nombre de la gran Colombia, sin exigir, como era indispensable, las seguridades efectivas para el terminante artículo de los límites, que vienen siendo la manzana de la discordia entre los dos pueblos hermanos y vecinos. Ningún provecho nos reportó el triunfo de Portete; pero ni siquiera el de la honra singular de nuestras armas mandada perpetuar en una columna con inscripción inolvidable, que jamás se ha levantado; y ni la campaña de Buijo, dirigida personalmente por el Libertador, fué parte a garantizar a esta sección colombiana el pacífico dominio de sus antiguas posesiones. En sesenta y tres años, transcurridos desde entonces no ha sido posible solucionar el problema; se han vuelto a cruzar las armas fratricidas á impulsos de una desatentada ambición y de nuestro legítimo derecho de defensa; en un momento de cordura llegámos á pactar privadamente la ansiada delimitación, no obstante el acordado arbitraje; pero todavía estamos en la expectativa incierta de este negocio de importancia vital, trascendentalísimo para el porvenir del país.

La prensa ecuatoriana se ha visto obligada á guardar un discreto silencio en el asunto, ya porque así nos lo insinuó el gobierno de Quito, ya porque hasta ahora mismo nos son desconocidos los términos del tratado Herrera-García, aprobado en su reparo por nuestra Representación Nacional y rechazado por el Congreso peruano, que indiscretamente ha dejado traslucir un despojo que no existe, hasta que, por fin, nuestro deber de periodistas y de ecuatoriano; nos prescribió salir á la defensa de nuestros más caros intereses, estudiadosamente atacados en la prensa peruana, aun con frases que nuestra dignidad rechaza sin vacilación.

Desearnos que ni peruanos ni ecuatorianos apelemos á la fuerza para dirimir esta cuestión; consideramos simplemente ridículo el empleo de bravatas en la controversia que sólo puede satisfacerse en el campo de la razón, de la justicia y del derecho; y, antes que aventurarnos á sufrir los errores de una imprevisión, cedemos la palabra á un malogrado patriota nuestro que, en ocasión análoga á la en que hoy nos encontramos, hizo un estudio prolijo, como complemento á su Historia y Geografía del Ecuador, que lo publicó en esta ciudad el año 1858 y que, acaso no es suficientemente conocido.

Reproduciremos, pues, íntegro, el folleto de Don Manuel Villavicencio, como una respuesta dada de antemano á los recientes artículos del Sr. Baltazar García Urrutia, que también reproducimos en días pasados; y ojalá sirvan tan autorizados conceptos como los de inteligente geógrafo quiteño, para ilustrar la materia del debate entre Colombia, el Ecuador y el Perú.

Documentos Oficiales.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, Marzo 24 de 1892.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro: Pocas son las reformas ó mejoras que me permito manifestar pudieran introducirse en el ramo rentístico, en cumplimiento de la disposición constante en la circular de U. S. H. N.º 49, datada el 9 de Diciembre de 1891.

1.º Cuando se reunió el Congreso de 1890, oficialmente expuse á U. S. H. la incoherencia que aparecía estancada desde que dejó de estar en vigencia el art. 103 de la ley de presupuesto del año 1887, disposición que facultaba en los cantones de Baba, Vinces y Pueblo Viejo, tanto la recaudación de las rentas fiscales, como la Administración de Correos, empleos que separados por la Ley de 2 de Octubre de 1888, llenarlos oportunamente, rayó casi en lo imposible. Conviene, pues, restablecer la disposición primeramente citada, aumentando desde luego la dotación que debe percibir el que desempeñe, conjuntamente en los precitados cantones, el cargo de Colector fiscal y el de Administrador de Correos.

2.º El decreto Ejecutivo de 4 de Febrero de 1890, sobre explotación de bosques nacionales, lo concebido, para su práctica de la disposición bien coordinado sin embargo se observa la falta de dos requisitos, 1.º no limita la extensión de terrenos que debieran denunciarse; y 2.º no establece impuesto alguno por el título ó licencia que se concede, de donde resulta que pueden ser, como han sido, extensas las regiones que se solicitan para su explotación, sin que al fisco reporte utilidad alguna, para lo que justamente tendría pleno derecho; pero estas imperfecciones en cuanto á la primera parte desaparecieron si llega á sancionarse el proyecto presentado por ese Ministerio á la Cámara del Senado, en Mayo 10 de 1889.

En esta provincia varios son los lotes de terrenos baldíos pedidos en enagenación, y si bien se han llenado los requisitos prescritos por la Ley de 7 de Diciembre de 1875, no así la primera parte del art. 4.º por falta de ingeniero ó agrimensor que levante el plano y haga la mensura de los terrenos solicitados en venta, lo cual motivo no ingresen al Tesoro público, las gruesas cantidades que han debido ingresar por la enagenación de esos terrenos. Sobre este importante punto llamo el ilustrado criterio de U. S. H.

La Ley de 5 de Julio de 1890, en su art. 12 § 2.º preceptúa que los remates de los derechos fiscales sobre el agardiente, deben verificarse en las capitales de provincia ante la Junta de Hacienda. La práctica enseña que aquello no es posible se realice. Anteriormente he hecho á U. S. H. observaciones á este respecto y de los perjuicios que sufre el Erario por esa disposición del todo inconveniente, la cual, á mi parecer, debe reformarse para que los remates tengan lugar en

las cabeceras de los cantones. El art. 18 de la misma ley, dice: "el rematador puesto en posesión de la renta, sustituye al fisco en sus derechos y acciones para la administración de ella." Esto no es en consonancia con el Código de Enjuiciamientos en materia Civil, sobre el ejercicio de la coactiva, por esta incoherencia se creen los asistidos, en su acción, embarazados, de donde proviene la dificultad anual de encontrar quien remate aquellos ramos, que sería perjudicial administrarlos de otra manera. Así, pues, opino, que el art. 176 del Código de Enjuiciamientos Civiles, debe ser más extensivo.

Respecto á inscripciones y tabaco, no ocurre hacer observación alguna. Antes de concluir debe ampliar este informe en cuanto al ramo rentístico. El art. 116 de la Ley de Hacienda, es, como se ha visto, confuso y oscuro, ocasionando esta circunstancia, como consta á U. S. H., grandes dificultades que han recaído en contra de quienes no tenían motivo de sufrir perjuicio. La falta de claridad de ese artículo permite varias bien fundadas interpretaciones.

Si después algo más notare, digno de reforma ó de mejora, oportunamente le comunicaré á U. S. H. Mientras tanto dejó así cumplido lo prescrito por la ley mentada circular.

Dios guarde á U. S. H.—Martín Jcaza.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, 30 de Marzo de 1892.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Elevo á U. S. H. un cuadro que demuestra las propiedades nacionales, muebles y raíces que existen en esta provincia, en uso á que están destinadas y su valor aproximado.

Los demás datos pedidos en la circular de 9 de diciembre último se han elevado á ese Ministerio.

Er. lo tocante á las leyes que reglamentan la administración fiscal, parece que no hay nada que observar, todas se hallan bien meditadas y encomendadas á la recta y fácil recaudación ó inversión de fondos y á su contabilidad. Un sólo vacío se nota en la ley de agardientes, pues imponiendo el pecho de tres centavos por litro, y habiéndose comprobado que un barril de los comunes contiene treinta y tres litros, se ha fijado un suere por barril como si se introdujera el licor en otros envases ó en cantidades menores de un barril habría que pasar por meros cálculos, lo cual sería ocasionado á fraudes y abusos, ya por la dificultad de bajar las cargas y desensavar el licor para medirlo, ya porque no existen en las parroquias oficinas de medición. Además en las fábricas colocadas en el interior de las poblaciones se requiere un guarda que vele día y noche sobre la cantidad de licor que sale vendido ó para venderse.

Dios guarde á U. S. H.—Carlos Jibón.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, abril 6 de 1892.

Señor Gobernador de la Provincia de Pichincha.

Ha llegado á conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República que los propietarios de fundos rústicos de la provincia del mando de U. S. se resisten á pagar el 3/10, contribución con que está sustituido el antiguo diezmo. Después de lo que se ha explicado varias veces que esa renta es la misma, en su esencia, que la de la contribución decimal, como se expresa el Sumo Pontífice señor León XIII, es puramente eclesiástica y que no entrará ni un sólo centavo á las arcas nacionales, por haberse estipulado con el Padre Santo que la imposición sobre los predios rústicos pertenecía "exclusiva y perpetuamente" á la iglesia; después de que el Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo dijo en su Pastoral de 23 de noviembre de 1839: "En los acuerdos entre el Excmo. señor Delegado Apostólico y el Sumo Gobierno se ha consultado lo mejor que se ha podido la villa independiente de la iglesia. Sobre esto, hay otro bien muy querido por nosotros, á saber el que los agricultores pobres hayan quedado en posibilidad de verse libres de las vejaciones que acompañaban en casi todos los pueblos á la recaudación del diezmo; y que además se les haya rebajado, muy considerablemente, la cuota

con que ellos contribuían. Más, no solo los infelices labriegos quedan favorecidos con el nuevo impuesto, sino también los grandes propietarios; pues evidentemente el tres por mil es mucho menos que el diezmo. Con el nuevo impuesto queda favorecida la generalidad de los propietarios. Y así debía ser, cuando casi de todos los pueblos y aun de esta Capital han elevado representaciones para que se ponga en práctica la ley de 1884; después de que esta sustitución fué decretada por la Asamblea Nacional de 1884 y llevada á cabo en 1888 á petición de casi todos las juntas entre las cuales figuran los de su provincia, y que aún fueron quinientas cinco personas á pagar espontáneamente el nuevo impuesto en la Curia Arquiepiscopal sin haber constado en los catastros, como comunicó el Ilmo. señor Arzobispo en 2 de abril de 1891; y siendo, como son, por otra parte, buenos católicos los dueños de los fundos, que deben probarlo en esta ocasión, conteniendo gustosos al sostenimiento del culto divino y del alto clero, U. S. convendrá en que tal procedimiento es extraño, por lo que conviene que U. S. haga publicar por bando este oficio, recomendando por su parte, la puntualidad del pago de dicha contribución eclesiástica, y solicitará, además, de la Autoridad competente que los párrocos instruyan á sus feligreses del deber en que se hallan de obedecer lo resuelto por Su Santidad y Poder Legislativo Nacional, sin demorar ni rebusar el pago, pues de otra manera los Colectores eclesiásticos tendrán que emplear la jurisdicción coactiva, lo cual sería muy vergonzoso para un pueblo católico y el Gobierno pedirá la lista de los que no hayan pagado dentro de un mes y lo publicará en el Periódico Oficial.

U. S. dará cuenta de haber cumplido esta orden del Excmo. señor Presidente y de los efectos que produzca.

Dios guarde á U. S.—Gabriel Jesús Nájera.

Igual oficio se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias de Leon y Tungurahua.

Crónica.

Calendario.

Mañana Sábado 23 de Abril.—San Jorge martir, san Gerardo y san Adalberto obispo.

Boticas de turno.

Hacen este servicio en la presente semana las siguientes:

La Botica del "Guayas" situada en la intersección de las calles de Bolívar y Pichincha y la Botica del "Pueblo" situada en el Malecón.

Bombas de guardia.

Hoy hace la guardia en su depósito la compañía "Independencia" Número 13 y 20 Hacheros.

Temperatura.

Termómetro centigrado á la sombra: A las 9 m. 24.º A las 3 p. m. 28.º Temperatura media 26.º

Fases de la luna.

Cuarto menguante el día 19 Luna nueva el día 26 Cuarto creciente el día 4 Luna llena el día 12

Baños del Salado.

Mañana Sábado 23 de Abril.—Marea llena por la mañana á las 1 Marea llena por la tarde á las 1. NOTA.—Se recomienda á los banistas las tres horas anteriores á la marea llena.

ENCERRANES DE ESTOMAGO. (Vea CHINCHU).

La Comisaría Municipal ha ordenado al señor don Ramon Insa suspensa los trabajos que para la construcción de una ramada, con el fin de secar cueros, está construyendo junto al matadero, en virtud de la siguiente nota del presidente del I. C. Municipal:

Señor Jefe General de Policía.

Habiéndose informado el I. C. en virtud de una representación que le ha sido dirigida por los vecinos de la parte norte de la ciudad, de que al lado de la ramada que sirve hoy de matadero, se está construyendo otra para destinarla á guardar los cueros que se susen frente á ese edificio, ha resuelto oficiar á usted, para que cuanto antes dicte las medidas tendientes á impedir que se lleve á cabo el fin que se propone, de conformidad con lo resuelto por el I. C. en sesión de 5 de Octubre.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y el del señor Comisario Municipal.

PEDRO J. BOLAÑA.

Aplaudimos sinceramente esta medida que llena, no sólo el deseo de sus vecinos de esos barrios, por cuyas rancias higiénicas hemos reclamado, sino el de la población en general.

Para Danilo y Baltazar saldrá mañana á las once de la noche el vapor "C. Ballen".

En el Club de la Unión se dará mañana sábado en la noche, un espectáculo baile á las personas que para ello han sido invitadas, en su nuevo local. Las tarjetas que con tal objeto se han repartido, dicen lo siguiente:

No es grato invitar á U. al baile que ofrecerá al bello sexo un Circular de la sociedad Guayaquileña, la noche del Sábado próximo en los salones del "Club de la Unión."

Recibirán las Señoras Doña Angolina Wrighth de Luzarraga y Doña Sofía Vivero de Chambers.

Esperamos que U. se dignará favorecernos con su asistencia y nos escribimos sus

Atentos SS. SS.

Augusto Aguirre, José A. Chiriboga, Guillermo Higgins, Armando Pareja, Enrique Baquerzo M. Juan B. Destrugue, Vicente V. Noboa, Enrique Sotomayor, Guayaquil, Abril 21 de 1892.

Recorte.—RIMA.

Era de noche: sobre el mar bravo se encrespaban las olas, rugiendo al estrecharse, como ruge el rodo bronco cuando muerde arroja.

El huracán silbaba: el igneo rayo rasgando rauda la enlutada bóveda lanzábase al abismo, con fur cárdena iluminando la mansión recóndita.

Con prepotente voz, el ronco trueno retumbaba en la sierra cavernosa y el fuerte roble al aquilón ceda crugiendo triste al inclinar la copa.

El rayo, el trueno, el huracán, los gritos de las nocturnas aves pavososas y total lobreguez, hacían del valle la mansión del terror y de las sombras.

Tú, al impulso del miedo, te estrechaste contra mi amante pecho tembloroso. En mis brazos te ví ¡Junca lo olvidé! Qué noche tan hermosa!

José M. Guerra.

París—1855.

REMEMBER!

(PARODIA)

(A José M. Guerra—París.)

Era de noche: sobre el limpio espejo del mar adormecido, su luz clara como cascada de argentados hilos la hermosísima luna derramaba.

Al fin una vez sólo! Á lo lejos una voz entonaba *Casta Diva* con acento tan tierno, tan dulcísimo, como de un angel del Cielo parecía.

Las brisas de la mar acariciaban tus doradas gudejas que, en desorden, dejámanse aspirar con su perfume un mundo de amorosas lullaciones.

[Todo era calma en torno! Parecía prestar su protección Naturalza al amor de dos almas inocentes que estaban solas por la vez primera.

No se qué nos dijimos... Me mirabas con un amor tan grande, tan intenso que en ese instante me olvidé de todo; de tu virtud, de mi deber, del Cielo!

Suspirando en mis brazos te arrojaiste, se unieron nuestros pechos juveniles... ¡Un calor me pisaste! No lo olvidé.

[Qué noche tan horrible! José Manríquez.

Lima, Febrero 3 de 1886. [De "El Progreso" de Lima.]

El Batallón 1.º de Línea en la hacienda de la "Tarazona" ha efectuado hoy un ejercicio de fuego con los nuevos rifles "Manlicher." El resultado ha sido magnífico y no tenemos conocimiento de ninguna desgracia, cosa que casi es de reglamento en estos casos.

Mucho nos complace que las invenciones modernas se hagan familiares al Ecuador, en cualquier sentido y con cualquier objeto que se inventen.

Treinta y un hijos de Confucio, metafóricamente hablando, nacidos en el Celeste Imperio y acendrados, por desgracia, en Guayaquil, han sido sorprendidos hoy, por el Sub-Comisario Municipal, en flagrante delincuencia poética, debida á la aspiración del opio.

Como si nos faltaran mismas delictos, vienen estos chinitos con sus... [Duro, señor Sub-Comisario! Que vayan á fumar á la sabana.

